

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

CONTRATO DE ADQUISICIÓN INTEGRAL, SUMINISTRO, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, HABILITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y ENTREGA DE DOS (2) PIEZAS, EMBARCACIONES TIPO CATAMARÁN EN LO SUCESIVO DENOMINADO MARINABUS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA TURÍSTICA INTEGRAL ISLAS MARÍAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO RAFAEL GÓMEZ CONEJO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “LA ENTIDAD” Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA EMBARCACIONES Y LANCHAS NAVA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HÉCTOR JOSHUA VARGAS DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, CON COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONSTRUCCIONES NAVALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTRALMIRANTE MARIO ALBERTO RINZA CRUZ (B-6470407), A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. “LA ENTIDAD”:

I.1. Que el 27 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el Archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del océano pacifico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas. que de acuerdo al artículo décimo segundo del Decreto de creación del Área Natural Protegida, y en virtud de que el complejo penitenciario ha dejado de operar, se permite un tipo de turismo que es compatible con la conservación y protección de los ecosistemas, al ser de bajo impacto, además de que se realizará en la subzona de aprovechamiento sustentable donde los recursos naturales pueden ser usados y que por motivos de conservación de sus ecosistemas, es necesario que todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; asimismo, en la subzona de asentamientos humanos, donde se localizaba el antiguo campamento Puerto Balleto y donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos.

I.2. Que con fecha 22 de septiembre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución número “100-104”, de fecha 15 de septiembre del año 2022, expedida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, Doctor Rogelio Eduardo Ramírez de la O, con la que se autorizó la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada “Turística Integral Islas Marías”, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el Sector coordinado por la Secretaría de Marina.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

I.3. Que con fecha 21 de octubre del 2022, se constituyó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, bajo la organización y funcionamiento de una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada “Turística Integral Islas Marías”, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 y notario del patrimonio inmobiliario federal, de la Ciudad de México. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, con FME: N-2022082116, de fecha 24 de noviembre de 2022. Cuya sociedad tendrá por objeto entre otros, la prestación integral de servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el Archipiélago Islas Marías y en las zonas marinas mexicanas, mediante el ejercicio de permisos, autorizaciones que la autoridad correspondiente le otorgue para tal efecto.

I.4. Que el Contralmirante CG. DEM. RET, Rafael Gómez Conejo, fue designado Director General, en cumplimiento al acuerdo alcanzado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, la cual tuvo verificativo el 03 de noviembre del 2022, tal y como consta en el oficio [REDACTED], signado por el Presidente del Consejo de Administración. De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y siete y treinta y ocho de los Estatutos Sociales, de la ENTIDAD y que consta en Escritura Pública Número 123,249 pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría número 237 de la Ciudad de México y notario del patrimonio inmobiliario federal; quien se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato con fundamento en los artículos 22, 38 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.5. Que de conformidad con el Manual de Organización de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria “TURIIMAR”, publicado el viernes 23 de agosto de 2024, suscribe e interviene en el presente instrumento el Cap. Miguel Ángel Torres Guzmán, Gerente De Operaciones Náuticas, facultado y designado como Área Requiriente/Usuaría y Administrador del Contrato para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, en carácter de administrador del contrato y, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello.

I.6. Que “TURIIMAR” cuenta con los recursos necesarios para cubrir las obligaciones del presente contrato, de acuerdo a la Partida Número **54502**, recursos fiscales otorgados con el número de Cartera de Inversión **2613N9W0001**, con clave presupuestal **202613N9W371011E375450221122613N9W0001**, autorización de suficiencia presupuestal **01352**, cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.7. Que el procedimiento de contratación se llevó a efecto a través de la modalidad de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción III, 53 y 54 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones,

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: *“Artículo 54. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: XIX. Se trate de adquisiciones a fabricantes, en aquellos casos en que estos ofrezcan mejores condiciones de mercado...”*

I.8. Que cuenta con el Registro Federal De Contribuyentes TII2210214R0.

I.9. Que tiene establecido su domicilio en Avenida Capitán Carlos León S/N Puerta 8, Oficina Cq-1, Nivel 2, Edificio C, Colonia México (Lic. Benito Juárez), Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad de México. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.10. Que requiere la adquisición de 02 embarcaciones para sistema de transporte marítimo con base en Acapulco, Guerrero.

II. “EL PROVEEDOR”.

II.1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 13,376, de fecha 24 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Licenciado José Joel Boucieguez Velarde, Notario Público Número 203 del Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en Mazatlán, Sinaloa e inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, bajo el FME: N-2020050233, de fecha 4 de septiembre de 2020.

II.2. Que su representante legal cuenta con la facultad suficiente para obligar a su representada en términos del presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas de forma alguna, según consta en Instrumento Notarial Número 59,387, de fecha 20 de enero de 2025, pasado ante la fe del Licenciado [REDACTED], Notario Público Número 38 de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II.3. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, estar inscrito en el registro federal de contribuyentes con clave: **ELN200824GF7**, que su actividad preponderante es la fabricación de embarcaciones.

II.4. Que su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano Del Seguro Social es: [REDACTED]

II.5. Que tiene establecido su domicilio en Carretera Federal 15, número 14000 Lote 3, Colonia El Habalito del Tubo, C.P. 82207, Mazatlán, Sinaloa, México. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

II.6. Que cuenta con los medios y elementos propios necesarios y suficientes para hacer frente a las obligaciones que deriven de la relación de trabajo con sus empleados, así como con los conocimientos, personal propio calificado, equipo necesario, instalaciones, experiencia, capacidad técnica y económica que son necesarios para llevar a cabo los servicios especializados descritos en el presente instrumento de manera independiente, directa y no subordinada, con esmero, eficiencia y eficacia.

II.7. Que conoce de manera particular el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por lo que firma el presente contrato bajo las condiciones estipuladas en el referido ordenamiento.

II.8. Que manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo que a la fecha no se encuentra sancionada o inhabilitada por resolución de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos del Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que le impidan formalizar el presente contrato.

II.9. Que cuenta con Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas, con número de Aviso de Registro **AR229286/2026**, de fecha 22 de junio de 2026 y, que presentará de manera periódica o cuando así se le requieran, las opiniones de cumplimiento fiscales y en materia de seguridad social.

III. "SEMAR":

III.1. Que participa exclusivamente como instancia técnica supervisora y titular del diseño naval y Planos de las embarcaciones. Documentos que formaran parte integrante de este Contrato como **ANEXO B.**

III.2. Que la participación de "SEMAR" no implica obligación solidaria, financiera, contractual o patrimonial derivada del presente instrumento a favor de proveedor.

IV. "LAS PARTES":

IV.1. Que se reconocen con la personalidad con la cual comparecen a la celebración del presente contrato.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

IV.2. Que no existen vicios del consentimiento que puedan anular en todo o en parte el presente contrato.

IV.3. Que es su voluntad celebrar el presente contrato por lo que se obligan en termino de las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. – En virtud del presente contrato EL PROVEEDOR se obliga al suministro, fabricación, ensamble, habilitación, equipamiento y entrega de dos (2) piezas, embarcaciones tipo Catamarán, en lo sucesivo denominado MARINABUS, cuya descripción técnica pormenorizada y precios unitarios se encuentran descritos en el **ANEXO A** del presente contrato, denominado “Solicitud de Cotización y Anexo Técnico”.

Se establece que para el caso de que los derechos y obligaciones que vinculan a las partes dentro del presente contrato y anexos, en caso de discrepancia entre la Solicitud de Cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la Solicitud de Cotización y Anexo Técnico; señalado en la fracción IV del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que las dos embarcaciones funcionales, sean fabricadas conforme al diseño naval y planos autorizado por SEMAR, especificaciones técnicas y de acuerdo con el cronograma integral de ejecución, que se adjuntan al presente contrato como **ANEXO C** y, que firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento jurídico.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir integralmente el objeto contractual; ejecutar las actividades conforme a la normativa marítima aplicable; entregar manuales, garantías y documentación técnica; corregir defectos, fallas o incompatibilidades detectadas; ejecutar pruebas funcionales; cumplir con las observaciones técnicas emitidas por SEMAR; mantener vigentes las garantías y seguros exigidos; cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social aplicables y en general con las condiciones establecidas en el presente contrato.

La contratación tendrá carácter de bifásico, a decir:

FASE I. ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INTEGRACIÓN DE:

- A. CUATRO MOTORES MARINOS DE PROPULSIÓN A VELOCIDAD VARIABLE**, con capacidad nominal de 395 KW (530 hp) a 2600 RPM, motor 6 cilindros, en línea de 4 tiempos,

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

desplazamiento 8.3 litros, toque máximo 1062 lb-ft, ciclo de trabajo intermitente, sistema de admisión, sistema de combustible, sistema de lubricación, sistema de enfriamiento motor, sistema de enfriamiento de la transmisión, emisiones (cumplimiento con EPA TIER 3), sistema de control y arranque, sistema de escape húmedo, refacciones y consumibles para la puesta en marcha, sistema de montaje, puesta en marcha;

- B. CUATRO TRANSMISIONES MARINAS DOWN ANGLE**, transmisión ZF modelo 325-1, potencia de operación 408 kW @ 2800 RPM, relación de engranaje 2.957, campana SAE 3, actuador eléctrico a 12 VDC, potencia máxima de operación 273 hp, velocidad máxima 30000 rpm, aplicación MEDIUM DUTY, tipo de acoplamiento torsional CFR136 con masa inercial SAE11.5, kit de vibro aisladores, aceite de transmisión,
- C. DOS MOTOGENERADORES PRINCIPALES**, con capacidad de generación de 60 KWe, modelo C060M60, motor 6BT 5.9-gm100 de combustión interna, para uso marino, combustible diésel, motor cuatro tiempos, turboalimentado, arranque eléctrico de 24 VCC, cilindrada 5.9l, alternador voltaje - 220 VCA, factor potencia - 0,8, frecuencia - 60hz, síncrono 3 fases, capacidad de 60 KWe, método de refrigeración por aire, tipo de protección - ip44, tipo de servicio s1 (continuo), aumento de temperatura - marina clase f, clase de aislamiento h, regulador de tensión digital integrado, conexión trifásica, conexión en estrella, protección contra humedad, calentadores anti condensación, recubrimiento aislante del bobinado-tropicalizado, vibración- iso8528-9 y en 21680-2, eficiencia (a 0,8 P.F.) a potencia nominal - 0,98, sistema de arranque, arranque eléctrico, cargador de baterías, batería 12 VDC, sistema de montaje, base patín (SKID), amortiguadores entre motor y base patín, puntos de izaje en base patín, sistema de combustible, bomba eléctrica para cebado de líneas en el motor, intercambiador de motor, bomba para agua de mar montado en el motor, sistema de lubricación, conjunto de unidad de filtrado de aceite lubricante, varilla de nivel manual, gases de escape, silenciador para escape seco - marino roscado, sistema de control dse4520 MKII, control remoto dse7429, instalación en puente, arnés 40 metros para control local a control remoto y monitoreo, documentación, planos mecánico, eléctrico, manual de instalación, hoja de datos de motogenerador, manual operador, manual de mantenimiento, arranque, pruebas con carga mediante un banco resistivo revisión del rendimiento del motor, ajuste y configuraciones del motogenerador, ajuste del control remoto (banco resistivo, cables y,
- D. DOS MOTOGENERADORES DE EMERGENCIA**, con capacidad de generación de 40 kWe modelo C04M60, motor 4BTA 3.9M de combustión interna, para uso marino, combustible diésel, motor cuatro tiempos, turboalimentado, arranque eléctrico de 24 VCC, cilindrada 3.9l, alternador voltaje - 220 VCA, factor potencia - 0,8, frecuencia - 60hz, síncrono 3 fases, capacidad de 40 kWe, método de refrigeración por aire, tipo de protección - ip44, tipo de servicio s1 (continuo), aumento de temperatura - marina clase f, clase de aislamiento h, regulador de tensión digital integrado, conexión trifásica, conexión en estrella, protección contra humedad, calentadores anti condensación 220v /60 hz, recubrimiento aislante del bobinado-tropicalizado, vibración-

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

iso8528-9 y en 21680-2, eficiencia (a 0,8 P.F.) a potencia nominal – 0,96, sistema de arranque, arranque eléctrico, cargador de baterías, batería 12 VDC, sistema de montaje, base patín (SKID), amortiguadores entre motor y base patín, puntos de izaje en base patín, sistema de combustible, bomba eléctrica para cebado de líneas de combustible, filtro de combustible, sistema de enfriamiento, bomba de agua, intercambiador de calor, bomba de agua de mar montado en motor, sistema de lubricación, conjunto de unidad de filtrado de aceite lubricante, varilla de nivel manual, gases de escape, silenciador para escape seco – marino roscado, sistema de control dse4520 MKII, control remoto dse7420, instalación en puente, arnés 40 metros para control local a control remoto y monitoreo, documentación, planos mecánico, eléctrico, manual de instalación, hoja de datos de motogenerador, manual operador, manual de mantenimiento, arranque, pruebas con carga mediante un banco resistivo revisión del rendimiento del motor, ajuste y configuraciones del motogenerador, ajuste del control remoto banco resistivo, cables.

- E. PUESTA EN QUILLA DE LA EMBARCACIÓN 01 Y 02.**
- F. CUATRO EJES DE 3 PULGADAS.**
- G. CUATRO HÉLICES.**
- H. CUATRO PALAS DE TIMÓN**

FASE II. FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE E INTEGRACIÓN ESTRUCTURAL DE:

- A. Los CASCOS de las 02 embarcaciones** conforme al diseño naval autorizado por “SEMAR”, que incluye motores propulsores, motogeneradores principales de emergencia montados, línea de ejes (ejes y hélices) instaladas, el sistema de gobierno (palas, actuadores, unidad UPH, así como tubería hasta el puente de mando).
- B. AVITUALLAMIENTO** de las 02 embarcaciones, habilitación operativa, integración de sistemas, seguridad marítima, navegación, pruebas y entrega final, con acompañamiento y participación de la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Construcciones Navales.
- C. PRUEBAS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA USUARIA HAT Y SAT**, con acompañamiento y participación de la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Construcciones Navales.
- D. DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS EMBARCACIONES, COMO MANUALES** conforme al **ANEXO H** de este contrato, con acompañamiento y participación de la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Construcciones Navales.
- E. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.**

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. - El importe del presente contrato es fijo por un monto de **\$79,310,344.80** (Setenta y nueve millones trescientos diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.). más el Impuesto al Valor Agregado que importa la cantidad de **\$12,689,655.02** (Doce

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco 02/100 M.N., importe total con IVA incluido **\$92,000,000.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

El presente contrato tiene el siguiente calendario presupuestal:

- A.** Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2026: \$92,000,000.00 (noventa y dos millones de pesos 00/100 m.n.).

CALENDARIO PRESUPUESTAL 2026

AUTORIZACIÓN DE GASTO	MES	MONTO
2026	JULIO	46,000,000.00
	SEPTIEMBRE	27,600,000.00
	NOVIEMBRE	18,400,000.00

		46,000,000.00	50%
2026	92,000,000.00	27,600,000.00	30%
		18,400,000.00	20%

En el supuesto de que la ENTIDAD solicite la modificación del calendario presupuestal asignado en el presente contrato, no será necesario elaborar convenio modificadorio, bastando para ello la comunicación que por escrito haga la ENTIDAD al proveedor.

TERCERA: FORMA DE PAGO. - La ENTIDAD realizará los pagos de manera parcial, progresiva y condicionada al cumplimiento de hitos contractuales debidamente acreditados. Los pagos estarán sujetos a la validación documental; supervisión técnica; aprobación de avances, emitida por SEMAR; cumplimiento de entregables y autorización administrativa correspondiente.

La ENTIDAD se obliga a pagar la cantidad de \$92,000,000.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con IVA incluido, de la siguiente forma:

- A. PRIMER PAGO:** Por la cantidad de \$46,000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con IVA incluido, equivalente al 50% (cincuenta por ciento), del importe total del presente contrato, por concepto de ANTICIPO dentro de los 5 días hábiles, posteriores a la presentación de la factura correspondiente, misma que deberá contener los requisitos fiscales vigentes. Así como las **FIANZA** por concepto de **ANTICIPO** correspondiente al 100% (cien por ciento) del monto entregado por dicho concepto incluido el IVA y, **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

B. PAGOS PROGRESIVOS dentro de los 17 días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente, misma que deberá contener los requisitos fiscales vigentes **CONTRA ENTREGA DE:**

- Documentación que soporte la adquisición / pedido de: i) **CUATRO MOTORES MARINOS DE PROPULSIÓN A VELOCIDAD VARIABLE**, ii) **CUATRO TRANSMISIONES MARINAS DOWN ANGLE**, iii) **DOS MOTOGENERADORES PRINCIPALES** y, iv) **DOS MOTOGENERADORES DE EMERGENCIA**. (Órdenes de compra)
- **PUESTA EN QUILLA DE LA EMBARCACIÓN 01 Y 02** así como la entrega de la documentación soporte de la adquisición de: i) **CUATRO EJES DE 3 PULGADAS**, ii) **CUATRO HÉLICES Y, II) CUATRO PALAS DE TIMÓN**, (Orden de compra).
- Entrega de los **CASCOS** de las **EMBARCACIONES 01 Y EMBARCACIÓN 02**, que incluye motores propulsores, motogeneradores principales de emergencia montados, línea de ejes (ejes y hélices) instaladas, el sistema de gobierno (palas, actuadores, unidad UPH, así como tubería hasta el puente de mando).
- **PRUEBAS HAT Y SAT A ENTERA SATISFACCION DEL AREA USUARIA, DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS EMBARCACIONES, COMO MANUALES Y GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.**

EL PROVEEDOR, para tramitar el pago, deberá presentar la documentación para el trámite de facturación de los pagos correspondientes, en la Gerencia DE OPERACIONES NAUTICAS POR SER EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ÁREA REQUIRENTE de Administración y Finanzas de la ENTIDAD, ubicada en el domicilio de la ENTIDAD señalado en el apartado de las Declaraciones.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la adquisición de los BIENES objeto del presente contrato serán cubiertos por EL PROVEEDOR. La ENTIDAD únicamente pagará al proveedor, el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado en caso de que este aplique.

La factura se emitirá a nombre de la ENTIDAD en pesos mexicanos y en ella se indicará por lo menos el objeto del contrato, las características y descripción pormenorizada propias de los BIENES incluyendo precios unitarios de los mismos, en original y dos copias, a favor de la ENTIDAD,

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

conteniendo los requisitos fiscales vigentes; con la información bancaria: estado de cuenta bancario vigente, esto es hasta con dos meses de anterioridad a la fecha de pago beneficiario (nombre y dirección del banco para realizar el pago, número de cuenta, número de contrato, número de requisición, unidad requirente, partida presupuestal con su descripción, autorización de gasto, calendario presupuestal, monto total de contrato y el monto a cubrir del presente pago, según contrato y será entregada por EL PROVEEDOR a la ENTIDAD.

Una vez efectuado cada pago por parte de la ENTIDAD, EL PROVEEDOR deberá expedir el comprobante de recepción de pago de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación.

En caso de ser aplicable, se atenderá a lo previsto por los artículos 28 Fracción I, primer párrafo y 30 cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, EL PROVEEDOR deberá presentar en una memoria USB (libre de archivos), el formato electrónico XML.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta la obligación de cumplir las disposiciones legales en materia fiscal, financiera, vigilancia y cualquier otra disposición legal relacionada con el buen uso, manejo y transparencia de los recursos que recibe como pago en los términos de este contrato, de ser el caso, en el país donde se ubique la cuenta bancaria en la que se realizará el pago correspondiente.

EL PROVEEDOR deberá presentar facturas que contengan los siguientes datos:

- A. A favor de:** TURÍSTICA INTEGRAL ISLAS MARÍAS, S.A. DE C.V.
- B. Dirección:** Avenida Capitán Carlos León S/N Puerta 8, Oficina Cq-1, Nivel 2, Colonia México (Lic. Benito Juárez), Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad de México.
- C. RFC:** TII2210214R0
- D. Número de Contrato.**
- E. Número de Requisición.**
- F. Partida Presupuestal.**
- G. Área Usuaría/Requirente.**
- H. Rubro.**
- I. Autorización de Gasto.**
- J. Calendario.**
- K. Monto del Pago correspondiente en Pesos.**
- L. Datos Bancarios para Transferencia de Fondos:**
 - ✓ Beneficiario.
 - ✓ Número De Cuenta.
 - ✓ Clabe.
 - ✓ Domicilio Bancario.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

- ✓ Nombre del Banco.

M. Documentación que deberá presentar EL PROVEEDOR para solicitar su pago:

- ✓ Factura en original y tres copias.
- ✓ Copias de las fianzas.
- ✓ En caso de existir alguna autorización de cambio de lugar de entrega de los BIENES, copias del oficio de autorización.
- ✓ En caso de existir Convenio Modificatorio, copia del Oficio de Autorización.
- ✓ Original del Acta de Entrega Recepción acompañada de memoria fotográfica.
- ✓ Constancia de No adeudo ante el SAT, Infonavit, del mes en que presente cada factura para pago

N. Marca de los BIENES (en caso de ser aplicable).

O. Modelo de los BIENES (en caso de ser aplicable).

P. Número (s) de serie de los BIENES (en caso de ser aplicable).

El monto se ejercerá conforme a disponibilidad presupuestal autorizada para cada ejercicio fiscal y conforme a los hitos de cumplimiento previstos en este contrato.

CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes están de acuerdo que la ENTIDAD por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto de la adquisición de los BIENES, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. la modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

La ENTIDAD, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando no implique incremento del monto contratado o de la adquisición de los BIENES, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de EL PROVEEDOR.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la ENTIDAD, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el Servidor Público de la ENTIDAD que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual EL PROVEEDOR realizará el ajuste respectivo de la Garantía de Cumplimiento, es decir deberá presentar el endoso correspondiente, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

La ENTIDAD se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al PROVEEDOR comparadas con las establecidas originalmente.

QUINTA: GARANTÍAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS. - EL PROVEEDOR se obliga a presentar en la forma y términos en que lo disponen los artículos 69, 70 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las siguientes garantías:

- A. GARANTÍA DE ANTICIPO:** por la cantidad de **\$46,000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con IVA incluido**, equivalente al equivalente al 100% (cien por ciento) del anticipo a otorgar por la ENTIDAD.

La garantía deberá presentarse dentro los 5 días naturales posteriores a la formalización del presente contrato

.

El anticipo deberá amortizarse proporcionalmente AL 25% (veinticinco por ciento) del anticipo, en cada uno de los pagos; EL PROVEEDOR podrá solicitar la cancelación de la garantía hasta que se haya realizado la amortización total, a satisfacción de la ENTIDAD, lo cual deberá constar por escrito para surtir efectos frente a la Afianzadora.

- B. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** relativo a las obligaciones a su cargo, por la cantidad de **\$9,200,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con IVA incluido**, equivalente al 10% del monto del presente contrato.

La garantía deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la formalización del presente contrato.

La obligación garantizada será **DIVISIBLE**, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al precio de los BIENES adquiridos efectuados con atraso o no ejecutados o mal ejecutados.

En caso de que EL PROVEEDOR incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, la ENTIDAD podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control y Departamento Jurídico para que proceda en el ámbito de sus facultades.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de EL PROVEEDOR, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que la ENTIDAD reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, EL PROVEEDOR se obliga a entregar a la ENTIDAD, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Servidor Público facultado por la ENTIDAD procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales (acta administrativa de entrega-recepción formulada por el área requirente a entera satisfacción) e iniciará los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento de contrato, lo que comunicará al proveedor.

- B. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS:** relativo a las obligaciones a su cargo, por la cantidad **\$9,200,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con IVA incluido**, equivalente al 10% del monto del presente contrato, la cual deberá presentarse dentro en la misma fecha en que se realice el Acta Administrativa de Entrega- Recepción de los BIENES objeto del presente contrato, formulada por el Área Requirente donde haga constar el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, con el objetivo de responder por los defectos, vicios ocultos de los BIENES y/o la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad. Esta Fianza incluye y se constituye también sobre los BIENES suministrados durante la primera Fase del desarrollo del contrato. Es decir, que la puesta en marcha del equipamiento como motores, transmisiones, motogeneradores y cualquier otro que se pongan en funcionamiento hasta la última Fase del desarrollo del contrato.

La Garantía de Vicios Ocultos se cancelará con la autorización que por escrito formulará la ENTIDAD por conducto de la Dirección General, una vez sometido a comité su procedencia. Emitiendo el oficio correspondiente al PROVEEDOR para que proceda su cancelación, hasta en tanto la Fianza deberá permanecer vigente.

Para la procedencia de la cancelación deberá haber transcurrido el plazo previsto como "GARANTÍA TÉCNICA" pactado en la Cláusula Décima del presente instrumento contractual,

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de EL PROVEEDOR.

La ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las garantías presentadas por EL PROVEEDOR previo a su recepción.

Las garantías deberán expedirse a favor de la **Tesorería de la Federación** por una Compañía Afianzadora Mexicana, en cualquiera de las formas siguientes que dispone el artículo 48 de la Ley de Tesorería de la Federación:

- Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada para operar como tal;
- Fianza otorgada por institución de fianzas o de seguros autorizada para expedirla;
- Seguro de caución otorgado por institución de seguros autorizada para expedirlo;
- Depósito de dinero constituido ante la tesorería, de conformidad con el artículo 29 de la ley de tesorería de la federación;
- Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada para operar como tal, y
- Cualquier otra que, en su caso, determine la Tesorería mediante disposiciones de carácter general.

En caso de presentar FIANZA, esta deberá expedirse en términos de las disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2022, que se indican: Cumplimiento, Anticipo y Vicios Ocultos como **ANEXO F** de este contrato.

En caso de que la ENTIDAD detecte discrepancias o diferencias en el contenido en la póliza de la fianza ofrecida y el contenido de la verificación de la FIANZA, lo comunicará de inmediato al oferente. La aceptación de las garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos se hará constar mediante el oficio de aceptación, el cual se comunicará en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir de su emisión.

Cuando dichas garantías no reúnan los requisitos previstos en la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, se emitirá oficio de rechazo de garantías el cual será comunicado en el plazo de **dos días hábiles** contados a partir de la emisión.

La calificación, sustitución, cancelación, aceptación y en su caso el rechazo de las garantías estará a cargo del Departamento Jurídico, perteneciente a la ENTIDAD, por lo que, deberá coordinar con

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

personal de dicho departamento la entrega electrónica y/o física de las garantías a través del correo electrónico turiimar.depto.jur@gmail.com

SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato iniciará su vigencia a partir de la notificación del oficio de adjudicación y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo, o bien cuando concurra la rescisión administrativa o terminación anticipada, en su caso.

SÉPTIMA: PLAZO, CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA. - La adquisición de los BIENES objeto del presente contrato se prestarán de la siguiente forma:

- A. PLAZO DE ENTREGA:** EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES objeto del presente contrato dentro de los **180 DÍAS NATURALES** posteriores a la notificación del oficio de adjudicación.
- B. CONDICIONES DE ENTREGA:** los BIENES serán nuevos, originales y debidamente embalados y flejados para su transportación vía marítima y/o terrestre, con número de contrato y leyenda: proyecto "**MARINABUS**", conforme al **ANEXO A** y al programa de entregas.
- C. LUGAR DE ENTREGA:** MAZATLÁN. SINALOA.
- D. NORMAS Y/O CERTIFICACIONES:** SOLAS, MARPOL Y LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARITIMOS Y SU REGLAMENTO.
- E. ORIGEN DE LOS BIENES:** conforme al **ANEXO A**, especificación técnica.
- F. MARCA DE LOS BIENES:** en caso de aplicar.
- G. ENTREGAS PARCIALES:** De acuerdo con los HITOS de pago y CRONOGRAMA para la ejecución de los trabajos, **ANEXO C**, de este contrato.
- H. GARANTÍA TÉCNICA Y VICIOS OCULTOS:** 12 meses contra defectos de fabricación y vicios ocultos, a partir del acta **entrega-recepción** y de la realización de las pruebas **HAT** (Harbour Acceptance Trials o Pruebas de Aceptación en Puerto) para efecto de verificar de manera exhaustiva que todos los sistemas, maquinarias y componentes del buque estén instalados correctamente y funcionen de forma segura antes de que la embarcación salga a navegar y, pruebas **SAT** (SAT (Prueba de Aceptación en Sitio/Planta) para efecto de validar que el equipo funciona perfectamente, instalación y bajo condiciones reales de operación, a entera satisfacción del área requirente, por embarcación, conforme al Programa de Pruebas, mismo que se adjunta a este Contrato como **ANEXO E** y el Programa de Entregas como **ANEXO D** de este contrato.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

En el supuesto de que EL PROVEEDOR solicite efectuar la entrega de los BIENES en un lugar diferente a los indicados por la ENTIDAD en el presente contrato, deberá solicitarlo por escrito a fin de obtener la autorización correspondiente, en caso de que la ENTIDAD lo considere procedente; en tal circunstancia EL PROVEEDOR asumirá todos los gastos que se generen por concepto de impuestos; así como, por los trámites de entrega y flete de los BIENES.

Las partes acuerdan que en este supuesto no será necesario elaborar convenio modificatorio bastando para ello la autorización que por escrito haga la ENTIDAD por conducto de la Dirección General.

En caso de que los BIENES objeto del presente contrato no estén completos, EL PROVEEDOR hará entrega de los BIENES faltantes dentro del plazo que de común acuerdo determine con la ENTIDAD, procediendo en su caso la aplicación de las Penas Convencionales correspondientes.

La ENTIDAD a través del SEMAR, el Administrador del Contrato y la Dirección General, verificará los BIENES entregados por EL PROVEEDOR, a fin de constatar que los mismos fueron entregados en términos de las especificaciones establecidas en el presente contrato. EL PROVEEDOR deberá estar presente en citado acto.

OCTAVA: INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.- Las partes convienen en que la ENTIDAD por conducto de la **Dirección General de Construcciones Navales** de la **Secretaría de Marina**, nombrará al número de representantes que considere necesarios, los cuales estarán facultados para la supervisión técnica, revisión de avances, validación de cumplimiento de especificaciones, aprobación técnica, asimismo será el encargado de llevar cabo la coordinación e inspección de que la prestación de los BIENES sea acorde a las condiciones, especificaciones técnicas y tiempo de entrega establecida en el presente contrato.

Verificarán que los BIENES objeto del presente contrato sean suministrados debidamente por parte de EL PROVEEDOR, de acuerdo con las normas de control de calidad establecidas por el fabricante de los BIENES y las que le resulten aplicables, por lo que, una vez recibidos los BIENES a entera satisfacción de la ENTIDAD procederán a formular con EL PROVEEDOR la documentación y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN correspondiente.

La supervisión técnica realizada por SEMAR no sustituirá ni limitará las obligaciones, responsabilidades civiles, administrativas, contractuales o técnicas asumidas por EL PROVEEDOR.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

NOVENA: DEDUCCIONES.– Las partes convienen que en caso de que EL PROVEEDOR no preste la totalidad de los BIENES objeto del presente contrato, la ENTIDAD podrá rescindir administrativamente el mismo o en su caso efectuar la cancelación de la partida o parte de ella, siempre que el valor de la(s) partida(s) cancelada(s) no rebase el 10% del monto total del contrato; en la inteligencia de que no se pagarán los BIENES no adquiridos, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que se efectúe la cancelación de la partida(s) o parte de ella(s), la ENTIDAD procederá a la aplicación de la sanción por cancelación que corresponderá al 10% del valor de la partida(s) cancelada(s) o de parte de ellas.

Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que EL PROVEEDOR presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. De no existir pagos pendientes, se requerirá al PROVEEDOR que realice él, la deductiva a través del esquema “e5cinco pago electrónico de derechos, productos y pago de aprovechamientos (DPA´S), a favor de la Tesorería de la Federación. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la Garantía De Cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la ENTIDAD por conducto de la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con el Administrador del Contrato, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 05 días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA: GARANTÍA TÉCNICA. - EL PROVEEDOR de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, garantiza que los BIENES objeto del presente contrato son los requeridos por la ENTIDAD y cumple con lo solicitado por la ENTIDAD.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante la ENTIDAD a responder de la calidad de los BIENES objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable. Los BIENES del presente contrato, LAS PARTES acuerda y manifiestan su conformidad que las **02 EMBARCACIONES** cuentan con una garantía técnica y vicios ocultos de la siguiente forma: **12 meses contra defectos de fabricación y vicios ocultos, a partir del acta entrega-recepción total y definitiva de los BIENES, de la realización de las pruebas HAT y SAT a entera satisfacción de SEMAR, el área requirente y por cada embarcación, conforme a cada uno de los ANEXOS que conforman este Contrato.**

Para los efectos de reclamo por Garantía Técnica, Vicios Ocultos y Calidad de los BIENES la ENTIDAD comunicará por escrito al proveedor las fallas o defectos que presenten éstos, a fin de que EL

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

PROVEEDOR efectúe los cambios correspondientes dentro de un plazo que de común acuerdo determine con la ENTIDAD, el cual por ningún caso podrá ser mayor que el plazo de entrega originalmente establecido. En caso contrario LA ENTIDAD podrá hacer efectiva la Fianza de Vicios Ocultos.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS. - EL PROVEEDOR no podrá en ningún caso ceder sus derechos y obligaciones en forma total y/o parcial a favor de cualquier otra persona con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la ENTIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los BIENES, objeto del presente contrato, serán pagados por EL PROVEEDOR, mismos que no serán repercutidos a la ENTIDAD. La ENTIDAD sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA TERCERA: LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. - EL PROVEEDOR se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en términos del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. - EL PROVEEDOR será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a SEMAR a la ENTIDAD o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de SEMAR, la ENTIDAD o terceros, por cualquiera de las causas antes mencionadas, EL PROVEEDOR se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de éstas, de cualquier controversia, liberándola(s) de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que SEMAR o la ENTIDAD tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, EL PROVEEDOR se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

PROPIEDAD INTELECTUAL Y RESERVA TÉCNICA.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

Los diseños navales, planos, memorias técnicas, especificaciones, arquitectura naval, configuraciones operativas y demás información técnica proporcionada por SEMAR o TURIIMAR, conservarán en todo momento el carácter de información reservada y propiedad exclusiva del Estado Mexicano.

EL PROVEEDOR reconoce expresamente que no adquiere derecho alguno de propiedad intelectual, reproducción, explotación, comercialización o sublicenciamiento respecto de dicha información.

Queda estrictamente prohibida la utilización parcial o total de los diseños para terceros, así como la reproducción de las embarcaciones objeto del presente contrato sin autorización expresa y por escrito de SEMAR y TURIIMAR, en caso de incumplimiento SEMAR o TURIIMAR podrán iniciar las instancias legales que correspondan en contra del PROVEEDOR.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. - Con el fin de establecer todo tipo de notificaciones, avisos, comunicaciones y en general cualquier comunicación entre las partes, será considerada como entregada si se envía por escrito o cualquier otro medio electrónico, que cuente con los acuses de recibo, a cualquiera de las siguientes direcciones:

PARA EL PROVEEDOR:

Domicilio: Carretera Federal 15, número 14000, Lote 3, Colonia, El Habalito del Tubo, C.P. 82207, Mazatlán, Sinaloa, México.

TELÉFONO: (669) 120-7674

CORREO ELECTRÓNICO: contacto@navaembarcaciones.com

PARA LA ENTIDAD:

Domicilio: Avenida Capitán Carlos León S/N Puerta 8, Oficina Cq-1, Nivel 2, Edificio C, Colonia México (Lic. Benito Juárez), Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad De México.

Teléfono: Administrador del Contrato Gerencia de Operaciones Náuticas 5580211694, Gerencia de Administración y Finanzas 5552153094; Departamento Jurídico 5574862620.

Correo electrónico: turiimar.geropnauticas@semar.gob.mx, turiimar.depto.jur@gmail.com, gaf@visitaislasmarias.com,

Asimismo, y con la finalidad de que EL PROVEEDOR remita información relacionada a la ejecución y cumplimiento de obligaciones pactadas en citado instrumento legal, se señalan los siguientes correos electrónicos:

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPO Y APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES: turiimar.depto.jur@gmail.com gaf@visitaislasmarias.com
- GARANTÍAS DE VICIOS OCULTOS: turiimar.depto.jur@gmail.com gaf@visitaislasmarias.com
- RESCISIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE GARANTÍAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS: turiimar.depto.jur@gmail.com gaf@visitaislasmarias.com
- PAGOS: gaf@visitaislasmarias.com
- RESCISIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE SERVICIOS O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: turiimar.depto.jur@gmail.com gaf@visitaislasmarias.com
- Para Cancelación De Garantías: gaf@visitaislasmarias.com

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES. - Las partes están de acuerdo en que EL PROVEEDOR compensará a la ENTIDAD con el pago de penas convencionales en los términos que a continuación se describen:

Las penas convencionales serán determinadas en función de los BIENES no entregados oportunamente y se aplicarán con el 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso y de manera proporcional al importe de la Garantía de Cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate, salvo que en el contrato no se acepte la entrega parcial de los BIENES en cuyo caso se aplicará el 1% (uno por ciento) por día natural de atraso por la totalidad del contrato, hasta la aplicación del 10% la cual es la cantidad máxima para la aplicación de Penas Convencionales.

Cuando exista atraso en la adquisición de los BIENES adquiridos, la ENTIDAD deberá entregar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción formulada por el Área Requirente con la participación de EL PROVEEDOR, y la documentación que acredite el atraso en que incurrió EL PROVEEDOR contratado, a fin de elaborar el oficio de comunicación por concepto de pena convencional.

En caso de ser aplicable, las partes convienen en que, cuando existan Penas Convencionales por atraso en la adquisición de los BIENES, que se encuentren pendientes de pago a cargo de EL PROVEEDOR, este deberá emitir un comprobante de egreso (CFDI DE EGRESO), conocido comúnmente como nota de crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el Área Administradora del Contrato por acuerdo del ÁREA REQUERENTE, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (FACTURA O CFDI DE INGRESO) por concepto de los BIENES que correspondan, dentro del plazo perentorio previsto en la pena convencional que le sea comunicada.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Las partes convienen en que cuando existan penas convencionales por atraso en la adquisición de los BIENES, EL PROVEEDOR acepta que se le descuenten directamente de la factura presentada.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - Las partes convienen en que la ENTIDAD podrá por conducto del Director General, rescindir administrativamente el presente contrato, bajo el procedimiento contenido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cuando EL PROVEEDOR incumpla con cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato.

En caso de rescisión de este contrato por parte de la ENTIDAD y con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público, el procedimiento para rescindirlo será como sigue:

- A.** Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado a través de la plataforma el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la ENTIDAD contará con un plazo de diez días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PROVEEDOR dentro de dicho plazo a través de la plataforma, y
- C.** Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la ENTIDAD por concepto de los BIENES efectivamente recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación la ENTIDAD podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregan los BIENES, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la ENTIDAD de que continúa vigente la necesidad de los BIENES aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

La ENTIDAD podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la ENTIDAD elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, la ENTIDAD establecerá con EL PROVEEDOR otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El Convenio Modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el Convenio Modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, la ENTIDAD quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que al proveedor se le hubiera entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- La ENTIDAD cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, insuficiencia presupuestal o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición de los BIENES originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la ENTIDAD, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para la ENTIDAD.

Cuando la ENTIDAD determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al PROVEEDOR hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al proveedor la parte proporcional de los BIENES efectivamente entregados a satisfacción de la ENTIDAD, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Las partes acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable, por tratarse de información cuya difusión puede vulnerar las estrategias de seguridad nacional.

Para el tratamiento de los datos personales que contenga el presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en el Aviso de Privacidad de conformidad al Art. 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. por tal motivo, EL PROVEEDOR asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

En caso de que EL PROVEEDOR estuviera obligado a proporcionar la información relacionada con este contrato deberá solicitar la autorización por escrito a la ENTIDAD para proporcionarla.

VIGÉSIMA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO.- Las partes no serán responsables por cualquier incumplimiento en sus obligaciones, derivadas del presente contrato, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, tales como actos de guerra, insurrección, desorden público, incendio, explosión, terremoto, relámpagos, inundaciones, pandemias, tormentas de viento, tornados, otras acciones de la naturaleza, huelgas o paros laborales entre otros, que afecten el presente contrato y que escapen a su control, lo cual deberá acreditar con los medios de prueba que para el caso apliquen conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles, el caso fortuito o las causas de fuerza mayor que haya ocasionado el atraso.

Dentro de los diez días naturales posteriores al inicio de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada lo notificará a la otra a fin de entablar pláticas con el fin de ponerse de acuerdo en la medida apropiada a seguir, en caso de que persistan las causas de fuerza mayor o el caso fortuito debidamente acreditados, las partes podrán convenir una ampliación de plazo de la adquisición de los BIENES, por el mismo tiempo que duren las referidas causas o terminar anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para las partes de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA: VICIOS OCULTOS. - De conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL PROVEEDOR quedará obligado ante la ENTIDAD a responder por los defectos y vicios ocultos de los BIENES, así como de cualquier

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados por la legislación aplicable. EL PROVEEDOR" responderá por defectos estructurales, vicios ocultos, fallas técnicas o incompatibilidades que se manifiesten con posterioridad a la entrega de las embarcaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES. - EL PROVEEDOR será el único responsable del personal que utilice para la ejecución del presente contrato. En caso de ejecutar actividades especializadas mediante personal propio, deberá contar durante toda la vigencia contractual con registro REPSE vigente. Asimismo, deberá entregar periódicamente la documentación relativa a: i) pagos IMSS; ii) pagos INFONAVIT; iii) CFDI de nómina; iv) opinión positiva SAT; v) opinión positiva IMSS y; vi) demás documentación requerida por TURIIMAR.

No existirá relación laboral alguna entre el personal de EL PROVEEDOR y TURIIMAR o SEMAR. EL PROVEEDOR será responsable exclusivo de cualquier contingencia laboral, fiscal, sindical, de seguridad social o riesgo de trabajo derivado de la ejecución contractual.

En consecuencia, se obliga a sacar en paz y a salvo a TURIIMAR, SEMAR y al Estado Mexicano de cualquier reclamación, procedimiento o determinación administrativa promovida por trabajadores, autoridades laborales, IMSS, INFONAVIT o terceros.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan, deslinda de toda responsabilidad a la SEMAR y a la ENTIDAD respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario. EL PROVEEDOR asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por la ENTIDAD, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, la ENTIDAD reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de EL PROVEEDOR, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a la ENTIDAD, EL PROVEEDOR queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. So pena, de pagar en favor de la ENTIDAD una pena convencional equivalente al monto que se hubiera reclamado/pagado en su caso por la ENTIDAD, más los gastos judiciales en los que se hubiera incurrido.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

VIGÉSIMA TERCERA: DISCREPANCIAS. - Las partes convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA CUARTA: CONCILIACIÓN. - Las partes acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109 al 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 186-AL 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. - Las partes convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Las partes manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de los BIENES objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en general a la normativa invocada en este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AMPLIACIÓN AL TIEMPO DE ENTREGA. - Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la ENTIDAD, ésta en caso de considerarlo procedente, podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar el plazo para la entrega de los BIENES objeto del presente contrato; debiendo formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Las partes convienen en que la ENTIDAD podrá suspender temporalmente en todo o en parte el objeto del presente contrato, en cualquier momento por caso fortuito, fuerza mayor o por causas imputables a la ENTIDAD, sin que ello implique la terminación definitiva del contrato.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

EL PROVEEDOR se obliga a que, dentro del plazo de entrega original, deberá informar a la ENTIDAD la presencia de la(s) causa(s) que le impida(n) entregar los BIENES; en el supuesto de que EL PROVEEDOR presente su solicitud una vez vencido el plazo de entrega original, la ENTIDAD no autorizará la ampliación en el tiempo de entrega.

En caso de que EL PROVEEDOR no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales que en derecho correspondan.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS. - LAS PARTES acuerdan que los siguientes anexos formaran parte integrante del presente instrumento legal y se sujetan a su contenido.

ANEXO A. Solicitud de Cotización y Anexo Técnico (Especificaciones Técnicas Generales).

ANEXO A.1. Cotización NAVA.

ANEXO B. Diseño Naval y Planos.

ANEXO C. Cronograma Integral (ejecución de los trabajos).

ANEXO D. Programa de Entregables.

ANEXO E. Programa de Pruebas HAT y SAT.

ANEXO F. Seguros y Fianzas

ANEXO G. Cumplimiento Laboral.

ANEXO H. Entregables Documentales.

VIGESIMA NOVENA. OBLIGACIÓN INTEGRAL DE RESULTADO. - EL PROVEEDOR asume obligación integral de resultado respecto de la fabricación, integración, ensamblaje, habilitación, navegabilidad, compatibilidad técnica, seguridad operativa y funcionamiento total de las embarcaciones. La obligación contractual únicamente se considerará cumplida mediante la entrega funcional, operativa y técnicamente aprobada de las dos embarcaciones. La recepción parcial de componentes, equipos o fases no liberará a "EL PROVEEDOR" de su obligación integral de resultado. La sola entrega física de componentes o avances parciales no constituirá cumplimiento contractual.

TRIGÉSIMA. SEGUROS. - EL PROVEEDOR deberá contratar y mantener vigente seguro de responsabilidad civil integral suficiente para cubrir daños personales, materiales, marítimos, ambientales, operativos y patrimoniales derivados de la ejecución contractual.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

TRIGÉSIMA PRIMERA. PRUEBAS. - La recepción definitiva de las embarcaciones quedará condicionada a la aprobación satisfactoria de:

- A. Pruebas de estabilidad;
- B. Maniobrabilidad;
- C. Navegación;
- D. Potencia;
- E. Consumo;
- F. Seguridad;
- G. Funcionamiento integral.

Las pruebas serán supervisadas y validadas técnicamente por SEMAR u aceptación operativa de la Gerencia de Operaciones Náuticas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y DEBIDA DILIGENCIA.- LAS PARTES manifiestan y reconocen que la ejecución del presente contrato se encuentra sujeta a los principios constitucionales de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, integridad y combate a la corrupción previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas, fiscalización, adquisiciones públicas, combate a operaciones ilícitas y protección del patrimonio público.

En consecuencia, EL PROVEEDOR se obliga durante toda la vigencia del presente instrumento, así como respecto de cualquier acto relacionado directa o indirectamente con su ejecución, a: i) Cumplir integralmente con las normativas aplicables específicamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás disposiciones que aplicables en materia de integridad corporativa, prevención de corrupción, transparencia y combate a prácticas indebidas; ii) Abstenerse, por sí o por interpósita persona, de ofrecer, prometer, entregar, solicitar o autorizar cualquier beneficio indebido, dádiva, comisión, gratificación, incentivo económico o en especie, favor, ventaja, pago irregular o cualquier otro acto susceptible de constituir corrupción, cohecho, tráfico de influencias, colusión, conflicto de interés o práctica prohibida conforme a la legislación aplicable; iii) Implementar y mantener mecanismos razonables de control interno, cumplimiento normativo, debida diligencia, trazabilidad documental, supervisión corporativa y prevención de actos de corrupción relacionados con la ejecución contractual; iv) Informar de manera inmediata y por escrito a TURIIMAR cualquier hecho, acto, investigación, procedimiento, requerimiento de autoridad o circunstancia que pudiera representar un riesgo de incumplimiento legal, integridad institucional, conflicto de interés, posible acto de corrupción o afectación reputacional vinculada con el presente contrato; v) Garantizar que su

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

personal directivo, administrativo, operativo, técnico, subcontratistas, representantes, intermediarios y terceros relacionados con la ejecución contractual actúen conforme a principios de integridad, legalidad y transparencia; vi) Permitir y facilitar, cuando legalmente proceda, los procesos de revisión, auditoría, fiscalización, verificación documental o supervisión que realicen TURIIMAR; la Secretaría de Marina; Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; la Auditoría Superior de la Federación; el Órgano Interno de Control; o cualquier autoridad competente; vii) Conservar bajo resguardo y disposición de TURIIMAR, durante el plazo legal aplicable, toda la documentación relacionada con la ejecución del presente contrato, incluyendo: información financiera; pagos; cumplimiento laboral; entregables; adquisiciones; trazabilidad de recursos; pólizas; garantías y evidencia de cumplimiento contractual; viii) Reconocer expresamente que cualquier acto de corrupción, simulación, falsedad documental, ocultamiento de información relevante, colusión, conflicto de interés no revelado, incumplimiento deliberado de obligaciones legales o cualquier conducta que implique vulneración a los principios de integridad pública constituirá causa grave de incumplimiento contractual.

En caso de actualización de cualquiera de los supuestos señalados en la presente cláusula, TURIIMAR podrá, sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de las acciones legales procedentes: suspender pagos; suspender actividades; iniciar procedimiento de rescisión administrativa; hacer efectivas las garantías otorgadas; dar vista a las autoridades competentes; reclamar daños y perjuicios; y ejercer cualquier acción administrativa, civil o penal que corresponda conforme a derecho.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula subsistirán aun después de la terminación, rescisión, nulidad o conclusión del presente contrato, en aquello que por su naturaleza resulte aplicable.

TRIGÉSIMA TERCERA. - SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato y, toda vez que para el cumplimiento de este se requiere de un alto grado de especialización técnica, se contempla la autorización de la subcontratación de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Queda estrictamente prohibido subcontratar la administración y dirección del Contrato.
- b) “El Proveedor” deberá de abstenerse de considerar propuestas o celebrar contratos con personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas por resolución judicial o de carácter administrativo, teniendo la obligación de informar dicha condición a “La Entidad”.
- c) La Subcontratación no implicará una transferencia de derechos u obligaciones por lo que “El Proveedor” será el único responsable frente a “La Entidad” respecto de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, debiendo asegurar en todo momento las capacidades requeridas para el cumplimiento del objeto del Contrato.

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

- d) “El Proveedor” se obliga a verificar durante la ejecución del presente contrato, que sus Subcontratistas cumplan con sus obligaciones fiscales, en materia laboral, de seguridad social, salud y medio ambiente en el trabajo, confidencialidad y compromiso contra la corrupción en los términos del presente contrato y de la legislación aplicable en la materia. “La Entidad” se reserva el derecho de llevar a cabo la verificación de cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.
- e) “El Proveedor” es el único responsable de las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que ningún subcontratista tendrá derecho de ejercer acción alguna en contra de “La Entidad”, por lo tanto, “El Proveedor” se obliga a sacar en paz y a salvo a cualquier miembro, empleado, colaborador o directivo perteneciente a “La Entidad” de cualquier demanda o reclamación de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral, que pudieran presentar los subcontratistas por la ejecución del contrato.
- f) Para llevar a cabo una subcontratación “El Proveedor” deberá de solicitar y obtenerla autorización en sentido positivo y por escrito de “La Entidad”.
- g) “El Proveedor” deberá de justificar de manera fehaciente la necesidad de llevar a cabo la subcontratación.
- h) Queda prohibida toda subcontratación que implique subcontratar todas las obligaciones establecidas en el contrato.
- i) Se deberá de establecer de manera enunciativa y hacer el reconocimiento formal de que la celebración de la subcontratación no implica una transmisión o transferencia de los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato.
- j) “El Proveedor” se encuentra obligado a hacer del conocimiento de “La Entidad” de cualquier aspecto que pudiera comprometer la realización del Contrato.

Leído que fue por las partes lo firman de conformidad el día 1 de julio de 2026.

POR LA ENTIDAD

NOMBRE	CARGO	RFC
MTRO. RAFAEL GÓMEZ CONEJO	DIRECTOR GENERAL	
C.P. AURORA RUTH DELGADO BONIFAZ	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
CAPITÁN MIGUEL ÁNGEL TORRES	UNIDAD REQUIRENTE	



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

	GERENCIA DE OPERACIONES NÁUTICAS	
--	-------------------------------------	--

POR EL PROVEEDOR

NOMBRE	CARGO	RFC
HECTOR JOSHUA VARGAS DIAZ	ADMINISTRADOR UNICO	

POR SEMAR

NOMBRE	CARGO	RFC
CONTRALMIRANTE MARIO ALBERTO RINZA CRUZ (B-6470407)	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONSTRUCCIONES NAVALES	

CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

ANEXO A.1. (COTIZACIÓN)

CONTRATO TURIIMAR-14-ADQ-CT-2026

**CELEBRADO CON
EMBARCACIONES Y LANCHAS
NAVA,
S.A. DE C.V.**

Cadena original:



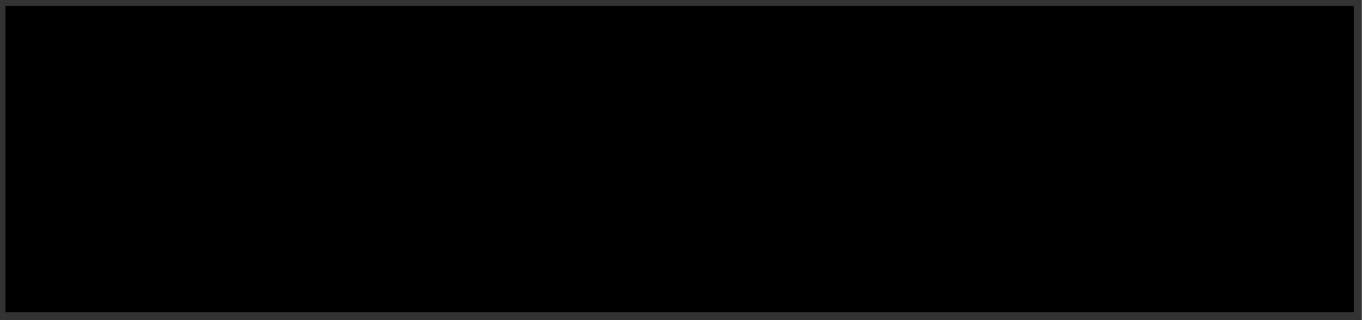
Firmante: AURORA RUTH DELGADO BONIFAZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: 1000000718527271

Fecha de Firma: 01/07/2026 18:14

Certificado:



Firma:



Firmante: MIGUEL ANGEL TORRES GUZMAN

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: 1000000516662892

Fecha de Firma: 01/07/2026 18:16

Certificado:



Firma:



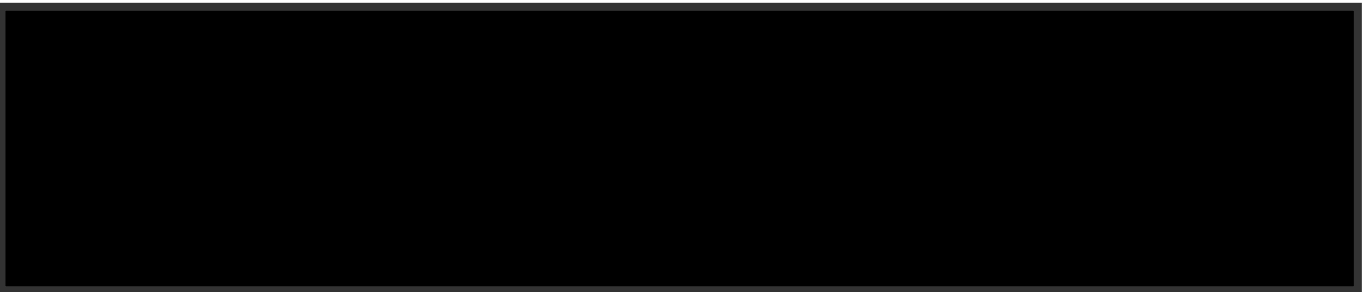
Firmante: RAFAEL GOMEZ CONEJO

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: 1000000516005277

Fecha de Firma: 01/07/2026 18:18

Certificado:



Firma:

Firmante: EMBARCACIONES Y LANCHAS NAVA SA DE CV
RFC: ELN200824GF7

Número de Serie: 1000000714377377
Fecha de Firma: 01/07/2026 18:23

Certificado:

Firma:

El Comité de Transparencia de **Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V. (TURIIMAR)**, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, valida el testado de la información confidencial de la siguiente manera:

Código de Eliminado	Página(s)	Tipo de Dato Testado	Fundamento Legal	Motivación Legal (Justificación Completa)
ELIMINADO 1	Página 3	Nombres de Personas Físicas (Notario Público) en acreditaciones privadas	Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracc. I de la LFTAIP.	El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento en instrumentos notariales de carácter privado vulnera su ámbito de privacidad. Según Resoluciones INAI RRA/1774/18 y RRA 1780/18.
ELIMINADO 2	Página 3	Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracc. I de la LFTAIP.	Clave numérica única de control e identificación patronal ante la autoridad de seguridad social. Su divulgación pública expone datos administrativos confidenciales del contribuyente que ponen en riesgo su seguridad corporativa y financiera.
ELIMINADO 3	Páginas 32 y 33	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas	Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracc. I de la LFTAIP.	El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones tributarias. Según Criterios 09/09, 04/21 y 19/17 e INAI RRA/0189/17, RRA/0677/17 y RRA/1564/17.
ELIMINADO 4	Páginas 32 y 33	Certificados Digitales (Bloques Alfanuméricos de Identidad) y Cadenas de Firmas	Art. 116 de la LGTAIP, Art. 113, fracc. I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo.	Representan cadenas digitales de caracteres que contienen elementos cifrados de la identidad civil y digital del contribuyente, tales como la CURP y datos biométricos. Su exposición pública facilita el riesgo de clonación de identidad y vulneración de credenciales de seguridad fiscal ante el SAT.